

[123] Cuenta con aval institucional.

En el presente caso tanto la Junta de tratamiento del Centro Penitenciario de Madrid II, en su informe preceptivo, como el Juzgado de Vigilancia nº1, desestimaron la concesión del permiso solicitado por el interno recurrente y fundamentaban tal decisión, básicamente, en la lejanía de la fecha de cumplimiento de las 3/4 partes (28/09/2017) y en el riesgo de quebrantamiento significativo.

Este Tribunal, sin embargo, entiende que en atención a los fines que cumple la concesión de un permiso, concurren circunstancias suficientes que aconsejen revocar tal decisión. En primer lugar, y frente a lo que sostiene el auto recurrido, consta en el expediente que el riesgo de quebrantamiento se califica como de normal. Además el interno lleva cumplidos tres años de una condena de 7 años y seis meses, por lo que los efectos intimidativos de la pena no se ven a estas alturas anulados con la concesión de un permiso de salida. Por el contrario, los permisos pueden estimular esa preparación para la vida en libertad (art. 47 LOGP) en una persona cuya trayectoria delictiva concluyó hace ya bastantes años. Durante su condena el interno ha manifestado su arrepentimiento, realiza actividades laborales acordes con su cualificación y hace esfuerzos por mejorar su formación académica. Su conducta penitenciaria es buena, y no constan expedientes ni sanciones. El interno es extranjero pero para el disfrute de los permisos cuenta con aval institucional externo de la asociación ADYF.

Por ello, valorando en conjunto estas circunstancias se estimará el recurso pero en condiciones que faciliten su buen uso: seis días divididos en dos permisos de tres y tres días respectivamente, estando condicionado el disfrute del segundo al buen uso del anterior. Además, la Junta de Tratamiento podrá acordar otras cautelas que estime convenientes. **AP Sec. V, Auto 1371/2015, de 1 de Abril de 2015. JVP 1 de Madrid. Exp. 916/2014.**